ARMADA DE COLOMBIA Protegemos el azul de la bandera — 2026 AZUL QUE INSPIRA FUERZA QUE PROTEGE

RESOLUCIÓN No. 013- ARC-ENSUB-DLENS-2026
POR LA CUAL SE JUSTIFICACIÓN UNA CONTRATACIÓN DIRECTA
No. 0007-ARC-ENSUB-DLENS-2026

EL DELEGATARIO CONTRACTUAL

La Jefe del Departamento Logístico de La Escuela Naval de Suboficiales "ARC BARRANQUILLA", debidamente nombrada mediante Resolución N° 1297 del 28 de noviembre 2024 y acta de posesión No. 624 del 27 de diciembre del 2024, y facultada para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada Nacional, en virtud de la Resolución de Delegación No.4223 del 23 de junio 2022 y en concordancia con lo estipulado en la Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y la Resolución Ministerial No.4130 del 16 de junio 2022 "*Manual de Contratación y Convenios*" modificada por la Resolución Ministerial No.4213 del 13 de octubre 2023 y,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Defensa Nacional - Armada Nacional – Escuela Naval de Suboficiales "ARC Barranquilla", está interesada en contratar el SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DEL MUELLE DESTINADO PARA EL ATRAQUE DE DOS (02) UNIDADES DE LA ESTACIÓN DE GUARDACOSTAS DE SANTA MARTA, de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en el anexo "A" del estudio previo**,** por valor de **SETENTA MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($70.100.000),** incluido el IVA y demás derogaciones que correspondan**,** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7226 del 15 de enero de 2026.

No. CDP	Tipo Gasto	Asig. Interna	Cta/ Prog	SubC/ SubP	ObjG/ Proy	Rec	C/S	CONCEPTO	AFECTADO EN	UNIDAD
7226	A	02	02	02	006	10	CSF	SERVICIO DE APOYO AL TRANSPORTE	$70.100.000	EGSAM
TOTAL PRESUPUESTO									**$70.100.000**	

Que conforme al numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y SECCIÓN 2 "*estructura y documentos del proceso de contratación*", SUBSECCIÓN 1 "*planeación*", artículo 2.2.1.1.2.1.1. "*Estudios y documentos previos*" del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, "*por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional"*, el señor Capitán de Corbeta JUAN DAVID RENDON ZAPATA, en estudio previo de fecha 15 de enero de 2026, expone la necesidad institucional de adelantar la contratación en trato, con fundamento en las siguientes argumentaciones:

"En desarrollo de su función Constitucional [1] la Armada Nacional tiene como misión "desarrollar operaciones navales para la defensa y seguridad nacional, y la protección de los intereses marítimos y fluviales, contribuyendo al desarrollo sostenible del Estado."

Para el cumplimiento de dicha misión, la Sección de Adquisiciones de la Escuela Naval de Suboficiales "ARC BARRANQUILLA" adelanta las actuaciones precontractuales, contractuales y postcontractuales no solo de esta unidad, sino también de la Escuela de Aviación Naval, las Estaciones de Guardacostas Primarias de Riohacha y Santa Marta, la Estación de Guardacostas Secundaria de Barranquilla y el Grupo Aeronaval del Caribe, en conclusión, es la encargada de ejercer las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios para cumplir con su labor institucional en el marco de sus actividades misionales y operativas.

[1] *Constitución Nacional, artículo 217. La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional. La Ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que les es propio.*

Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas
Carrera 65 No. 14-91 – Computador 3692000 Ext. 10610 Bogotá, Colombia.
www.armada.mil.co –contratos.ensb@armada.mil.co

icontec ISO 9001 TR-SG2021006521 — IQNet

La Estación de Guardacostas Primaria de Santa Marta (EGSAM), es la encargada del desarrollo de las diferentes acciones de seguridad, control territorial, control de pesca y control de turismo que están orientados al cumplimiento de la misión y rol constitucional asignada para el cuerpo de Guardacostas especialmente las señaladas en el artículo 2 del Decreto 1874 del 02 de agosto de 1979 dentro del área de responsabilidad jurisdiccional asignado a la Estación de Guardacostas de Santa Marta; acuerdo la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia) artículo 160 Parágrafo 4º. Que dispone "En las aguas jurisdiccionales colombianas la actividad de Policía será ejercida por el cuerpo de guardacostas de la Armada de Colombia" (…)

Siendo ello así, la Estación de Guardacostas Primaria de Santa Marta, cuenta con las Unidades de Reacción Rápida las cuales son (05) "Tipo apóstol", (01) "Bote tipo C", entre otras Unidades a flote, los cuales actualmente no cuentan con muelle seguro donde puedan atracar estas Unidades, debido a que el muelle de la Estación de Guardacostas Primaria Santa Marta presenta el 97% de su estructura en acero comprometida y ha fracturado el concreto en totalidad, por estas razones el muelle ya no cumple con su funcionalidad estructural y operacional para el cual fue diseñado poniendo en riesgo cualquier maniobra que se realizan en la dinámica operativa de la Unidad, por lo tanto, se requiere la contratación de servicios de arrendamiento de muelle para suplir la necesidad operativa de la Estación de Guardacostas Primaria de Santa Marta contando con un lugar seguro para garantizar la seguridad de las Unidades.

En concordancia y para lograr el óptimo desarrollo de su labor la Estación de Guardacostas de Primaria Santa Marta (EGSAM), consultando los principios constitucionales de la función administrativa y el interés general, requiere contratar a todo costo la adquisición de el SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE MUELLE, de uso exclusivo para la EGSAM, lo anterior con el fin de realizar el atraque de estas Unidades a flote, sin afectar su estructura y de esta manera propender por el funcionamiento operacional en esta región del país.

Para cumplir tales cometidos y contribuir con los propósitos del Gobierno Nacional, la Escuela Naval de Suboficiales ARC "Barranquilla" cuenta con la competencia y delegación para adelantar la contratación de bienes y servicios que requiera la Fuerza para cumplir con su labor institucional en el marco de sus actividades misionales y operativas.

Así las cosas, se solicita respetuosamente, se adelante un proceso de contratación directa con la empresa CENTRO DE VIDA MARINA, para el arrendamiento del muelle , teniendo en cuenta qué dicha empresa con domicilio en Santa Marta, es la única entidad que cuenta con las instalaciones necesarias para atender de manera integral las necesidades operativas de la Armada de Colombia, toda vez que, su infraestructura ofrece un alojamiento adecuado para las tripulaciones y un muelle óptimo para el atraque de las unidades, lo cual resulta esencial para garantizar la disponibilidad inmediata del personal y los medios en caso de una operación. Esta cercanía entre las áreas de descanso y el muelle facilita la coordinación y reduce significativamente los tiempos de respuesta, asegurando así una capacidad operativa efectiva y oportuna en el cumplimiento de las misiones asignadas, cercanía que se ha visto efectiva durante los años anteriores que se ha llevado a cabo la contratación. Por estas razones, es prioritario adelantar el proceso de contratación de arrendamiento con esta entidad."

Que, el canon de arrendamiento mensual corresponde a la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($8.233.333),** incluidos servicios públicos, que en atención al presupuesto asignado se podrá contar con el arrendamiento durante 8 meses y 15 días, quedando el plazo de ejecución hasta el 15 de diciembre de 2026.

VALOR CANON MESUAL INCLUIDOS SERVICIOS PUBLICOS	CANTIDAD	VALOR TOTAL DEL CONTRATO
$ 8.233.333	8 MESES Y 15 DÍAS	$ 70.100.000

Que en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, se requiere llevar a cabo **CONTRATACION DIRECTA**, para efectos de arrendar bienes inmuebles, que al respecto establece: "Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas" (…)

CRONOGRAMA DEL PROCESO

El cronograma para este proceso de contratación, se podrá consultar en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co SECOP II.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo 2015 consagra la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de Contratación Directa.

Que, con fundamento en lo mencionado en el inciso anterior, nace la obligatoriedad de la entidad estatal de expedir el acto de justificación de la modalidad de selección para los contratos de CONTRATACIÓN DIRECTA, para contratos de arrendamiento.

Que los documentos previos y estudios del presente proceso se podrán encontrar en la página web del SECOPII (www.colombiacompra.gov.co).

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito Jefe del Departamento Logístico de la Escuela Naval de Suboficiales ARC "Barranquilla" de la Armada Nacional, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adelantar en los términos contenidos en el presente Acto Administrativo la apertura de un proceso de contratación directa N°.0007-ARC-ENSUB-DLENS-2026, cuyo objeto contractual es SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DEL MUELLE DESTINADO PARA EL ATRAQUE DE DOS (02) UNIDADES DE LA ESTACIÓN DE GUARDACOSTAS DE SANTA MARTA, de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en el anexo "A" del estudio previo, por valor de **SETENTA MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($70.100.000),** incluido el IVA y demás erogaciones que correspondan, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7226 del 15 de enero de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adelantar invitación a la firma CENTRO DE VIDA MARINA S.A.S con Nit. 819.005.753-1, aplicando para ello la causal establecida en la Ley 1150 de 2007, Articulo 2 No. 4 Literal i) en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Forma parte integral del presente acto administrativo, los estudios y documentos previos, que se elaboraron para tal efecto

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75, del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASÉ

Dada en Barranquilla - Atlántico, a los dieciséis (16) días del mes de enero de 2026.

APROBADO Y PUBLICADO
ACUERDO PLATAFORMA SECOP II
Jefe del Departamento Logístico de la Escuela Naval de Suboficiales "ARC BARRANQUILLA"

Vo.Bo.:
Jefe División Administrativa ENSUB

Vo.Bo.:
Jefe Sección Adquisiciones ENSUB

Vo.Bo.:
Asesor Jurídico Adquisiciones ENSUB

Elaboró:
Ejecutivo de Contratos ENSUB